

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD radicado bajo el No. 2019-00022-00, informándole que todos los demandados y vinculados se encuentran debidamente notificados de la demanda y lo siguiente es proceder a fijar fecha para citación de diligencia de prueba de ADN. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 24 de agosto de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALFONSO JAVIER PALENCIA HERRERA

DEMANDADOS: ALFONSO MANUEL PALENCIA TORRES, FELIPE MANUEL GALÉ RANGEL, CAROLINA DEL CARMEN HERRERA PAYARES

RAD: 704293184001-2019-00022-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho lo siguiente:

Que el día 09 de mayo del año 2019, se admitió la presente demanda, proveído en el que además se decretó la práctica de la prueba de ADN, así:

“CUARTO: *Decrétese la práctica de la prueba de ADN al señor **ALFONSO JAVIER PALENCIA HERRERA**, a su madre **CAROLINA DEL CARMEN HERRERA PAYARES**, al señor **ALFONSO MANUEL PALENCIA TORRES** y al señor **FELIPE MANUEL GALÉ RANGEL**, en aras de establecer con certeza la identidad filial del demandante, de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso. Así mismo, téngase en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 721 de 2001. (...)*”

Así las cosas, considerando que la parte demandante, presentó constancias en las cuales se observa, que los señores **ALFONSO MANUEL PALENCIA TORRES, FELIPE MANUEL GALÉ RANGEL, CAROLINA DEL CARMEN HERRERA PAYARES**, se encuentran debidamente notificados, que además **ALFONSO MANUEL PALENCIA TORRES** y **CAROLINA DEL CARMEN HERRERA PAYARES** remitieron contestación a la demanda, donde manifiestan no oponerse a ninguna de las pretensiones contenida en la parte petitoria de la demanda y ordene a la secretaria del despacho dar cumplimiento a la orden impartida en literal cuatro del auto admisorio de la demanda y se proceda a diligenciar el formato único de pruebas de ADN.

Por lo anterior, esta judicatura procederá a fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN, citando para su concurrencia a los señores **ALFONSO JAVIER PALENCIA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.405.504 expedida en Achi – Bolívar; **CAROLINA DEL CARMEN HERRERA PAYARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.988.468; **ALFONSO MANUEL PALENCIA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.

19.788.132; **FELIPE MANUEL GALÉ RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 896.931, para el día 28 de septiembre de 2022, a las 08:00 de la mañana, en la sede de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Sucre, en la ciudad de Sincelejo.

Lo anterior en aras de alcanzar con certeza la probabilidad de parentesco paternal, con base en lo ordenado por el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la Ley 721 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fíjese el día 28 de septiembre de 2022, a las 08:00 de la mañana, para llevar a cabo la toma de las muestras de ADN, citando para su concurrencia a los señores **ALFONSO JAVIER PALENCIA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.405.504 expedida en Achi – Bolívar; **CAROLINA DEL CARMEN HERRERA PAYARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.988.468; **ALFONSO MANUEL PALENCIA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.788.132; **FELIPE MANUEL GALÉ RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 896.931. Comuníquese por el medio más expedito.

SEGUNDO: Por Secretaría, Oficiéase en tal sentido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Sucre, ubicado en la ciudad de Sincelejo.

TERCERO: Por Secretaria, Diligénciese el formato único, para la solicitud de prueba de ADN.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f176b6c456e2c2fb6daa5d79e0475a52e3640ba5a98dc1f88f6269e92eed2b3e**

Documento generado en 24/08/2022 02:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>